

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados, ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ochos pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y
Augusta Real Familia continúan
sin novedad en su importante
salud.

(Gaceta del día 23 de Noviembre).

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Subasta de bagajes de la provincia de León para el año de 1903.

El día 26 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugár en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado en quien delegue, la subasta de bagajes para toda la provincia durante el año de 1903, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

El tipo de subasta general será el de 6.500 pesetas, y el de los Cantones se establecerá en el cuadro adjunto.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, en pliego cerrado, que entregarán al Presidente tan luego como se dé principio al acto; dentro del pliego incluirá la cédula de vecindad, y el documento justificativo de haber consignado en la Caja Provincial, ó en la Sueca real de la Dipositoria, el 5 por 100 del importe del servicio total ó parcial á que aspiaren. Será desecharada la proposición si falta alguno de los documentos, excepto á los actuales contratistas ó personas que les represente, que si tienen en fianza cantidad necesaria, se les exime del depósito; también será nula la proposición si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

La adjudicación de la subasta general quedará subordinada á lo que resulte de las proposiciones por Cantones.

Los licitadores que á éstos se presenten acompañarán también cédula de vecindad, documento de depósito bastante á cubrir el 5 por 100

del tipo señalado, si es que no le hubiere unido al pliego de subasta general.

El depósito del mejor postor se reservará hasta que quede extinguida su responsabilidad, y los de demás, serán devueltos después de haberse adjudicado definitivamente el remate.

Quedó obligado el contratista á aumentar el depósito hasta el 10 por 100 del importe del remate, y á satisfacer todos los gastos de papel señalado que ocasiona la contratación, pago de derechos reales y la contribución como tal contratista.

Si algún licitador concurre á la subasta por medio de apoderado, presentará su poder al Licenciado D. Solutor Barrientos, Depositario de fondos provinciales, para que consigne el bastante, si el documento lo mereciese.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes en toda la provincia durante el año de 1903.

1.º El servicio de bagajes comprende los transportes que se expresan en este pliego durante el año de 1903.

2.º Las proposiciones se harán escritas y ajustadas al modelo adjunto, fijando en ellas una póliza de pesetas.

Modelo de licitación

D....., vecino de....., se compromete á realizar el servicio de bagajes durante el año de 1903, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial núm. (el que sea), y con sujeción á las prescripciones dictadas por la Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900, por la cantidad de.... pesetas.... céntimos, en toda la provincia, ó por.... pesetas.... céntimos el Cantón de....

(Si fija más de un Cantón, los designará, señalando á cada uno su precio.)

(Fecha y firma.)

3.º No obstarán las proposiciones generales, ó para todo el servicio, á las particulares para uno ó más Cantones de los señalados en la nota adjunta á este pliego, siempre que no excedan del tipo que á cada uno se asigna, bajo el entender de que

si la economía que puedan ofrecer las proposiciones generales es mayor que la resultante de los particulares, imputando á los Cantones no subastados el tipo referido, serán desechadas.

4.º El contratista se obliga:

1.º A facilitar á las clases militares, cuando la autoridad local lo reclame por medio de nota firmada por la misma, en la que expresará el número y clase de los caballerías ó carros, sujetos que lo solicitan, puntos de que éstos proceden, número y fechas de sus papeletas ó pases y autorizaciones por quienes han sido expedidos; siempre que en tales documentos se requiera el suministro de bagajes.

2.º A prestar el mismo servicio

á los Guardias civiles y sus familias, siempre que por causas dependientes de su reglamento ó por mandato superior sean trasladados de un punto á otro; pero de ninguna manera cuando lo verifiquen por conveniencia propia, y á su instancia, teniendo obligación el Guardia de exhibir la orden que dispuso el traslado. En el primer caso, habrá derecho á bagajes para el mobiliario y efectos de su uso particular.

3.º Idem á los pobres sexagenarios ó impedidos que lleven orden del Sr. Gobernador de la provincia, y á los que tecleando aquellas condiciones se expida bagaje por otras autoridades, precisándose en uno y otro caso que se dirigen al pueblo de su naturaleza, á baños ó hospitales, y su imposibilidad de caminar á pie se acrede con una nota del facultativo del pueblo donde se preste el bagaje, y en su defecto, por declaración de la mayoría de los individuos del Ayuntamiento, residentes en dicha localidad. El pueblo de la naturaleza del pobre se justificará por medio de la cédula de vecindad, si la tuviere, ó por lo que expresa la orden del pagaje.

4.º Idem á los presos y peones encerrados ó imposibilitados, con tal que el Guardia encargado de la conducción haya solicitado el bagaje por conducto del Alcalde.

5.º Para el puntual cumplimiento de estas obligaciones, observará el contratista las siguientes prescripciones:

1.º En todos los pueblos cabezas de Cantón tendrá el contratista la

persona que la represente y el número de vehículos que más adelante se fijan, respectivamente. Cuando en algún Cantón se retrase el servicio por no haber representante, número de caballerías ó carros para hacer las conducciones que se piden ó por cualquier otra causa dependiente de la voluntad del contratista, y el Alcalde lo supla con carros ó caballerías buscados por su autoridad, abonará el contratista á los dueños el doble de la cifra señalada en la siguiente regla.

2.º Si en los demás pueblos que no sean cabezas tienen que prestarse bagajes, según lo expuesto en la condición 4., cuidará la autoridad respectiva de suministrártelos, teniendo los dueños de carros ó caballerías empleados en el servicio derecho a cobrar del contratista 13 céntimos de peseta por kilómetro y caballería menor, 18 por mayor y 40 por carro, pagándoseles el viaje de cargado, ó sea de ida; quedando á favor del contratista la retribución que dan los militares, con arreglo á Instrucción. En el caso de que no verifiquen el pago en el término de diez días, los Alcaldes podrán hacerlo efectivo por la vía de apercibimiento gubernativo contra los bienes del contratista, ó pedirán por medio de oficio dirigido con oportunidad al Presidente de la Diputación que se retenga en la Caja provincial el importe de la cuenta.

3.º El contratista cobrará en la Depositoria provincial al siguiente mes del trimestre vencido, la cuarta parte del importe del remate, y de las clases militares que usen bagajes las cantidades que marcan las tarifas y disposiciones vigentes, deduciendo en aquel caso los impuestos para el Tesoro.

4.º Si algún contratista tiene necesidad de internarse en otra provincia con carros ó caballerías prestando servicio, tiene derecho a reclamar ante esta Diputación para que por ella se exija el abono de la cantidad que corresponda pagar, según contrato, al de la provincia en que haya ocurrido la tránsfumación; e igualmente satisfará á dichas provincias ó contratistas los servicios que de ellos reciba, al mismo precio que á él le paguen los suyos.

5.º El contratista ó sus encarga-

don tienen derecho a exigir de los Alcaldes los auxilios que necesiten, y la cooperación de su autoridad para realizar el servicio de bagajes con celeridad y orden.

9.^a Este contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que pueda padecer alteración del precio ó rescisión del contrato, sometiéndose al fuero de esta Corporación y renunciando el propio, así como queda obligado a satisfacer, si lo exigieren, los derechos de portazgos y pontazgos que haya establecidos ó se establezcan dentro del límite de su Cantón, y las impuestos y derechos a favor del Tesoro.

10. Habrá lugar a la rescisión del contrato, en cualquier tiempo, por faltas del rematante a las condiciones estipuladas, y también por

mera convención de la Corporación, sin perjuicio, en este caso, del derecho para reclamar los que la rescisión le irrogue.

11. Las multas e indemnizaciones a que dieran lugar los rematantes, se harán efectivas gubernativamente por el orden establecido en la Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

12. Las expediciones que se dirijan a Galicia tendrán lugar por la línea de Ponferrada y Puenta de Domingo Flórez, y no por los Cantones de Villafranca y Vega de Valcarce.

León 20 de Noviembre de 1902.— Aprobado por la Comisión en sesión de este día.—El Vicepresidente, *Cedro Díaz Ureña*.—Por acuerdo de la Comisión provincial: El Secretario, *Leopoldo García*.

NOTA de los Cantones existentes en esta provincia, cantidades que a cada uno se le señala para la subasta y número de vehículos que deben tener los contratistas, respectivamente, con arreglo a la condición 5.

CANTONES	CANTIDAD señalada Pesetas	VEHICULOS	
		Carruajes	Caballería menores
Almanza	74	1	1
Astorga	540	1	2
Bembibre	415	1	2
Bojar	62	1	1
La Bañeza	344		3
La Robla	440	1	2
León	1.150	1	4
Mazanera	400	1	2
Mansilla de las Mulas	300	1	2
Morgovejo	35	1	1
Murias de Paredes	70	1	2
Páramo del Sil	50	1	1
Ponferrada	500	2	2
Puenta de Domingo Flórez	276	1	1
Retoiro	50	1	1
Riobó	70	1	1
Riello	62	1	2
Sahagún	300	1	1
Valencia de Don Juan	80	1	2
Valverde Enrique	200		3
Vega de Valcarce	100	1	2
Villablino	60	1	1
Villadangos	410	1	1
Villalobos	62	1	2
Villafanca del Bierzo	80	1	2
Villamanín	370	1	2
Total	6.560	12	46

Subasta de papel con destino a la publicación del Boletín Oficial para el año de 1903.

El dia 26 de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado en quien deleguen, la subasta de 430 resmas de papel con destino a la publicación del BOLETÍN OFICIAL.

Los licitadores presentarán en papel de peseta y en pliego cerrado y lacrado la proposición, que entregará al Presidente tan luego como empiece el acto, ó mandarán por el correo oportunamente; dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en esta Caja provincial de León, ó Sucursal de Depósitos de cuálquier provincia de España, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del papel subastado, según el precio que en las condiciones se indica.

La fianza definitiva se hará preventivamente en las de León.

El mejor postor, si no hace la entrega del papel de una sola vez,

aumentará hasta el 10 por 100 su depósito provisional.

A los demás les será devuelto después de haberse adjudicado definitivamente el remate, y al contratista luego que termine su compromiso.

Si algún licitador concurriese a la subasta por medio de apoderado, presentará en poder al Licenciado D. Sotero Barrientos, Depositario de fondos provinciales, para que consigne el bastante, si el documento lo mereciese.

Pliego de condiciones

1.^a Se hace a pública subasta, con arreglo a la publicación del BOLETÍN OFICIAL, el suministro de 430 resmas de papel blanco, continuo, limpio, aliñado, tamaño 82 por 61 centímetros, peso 13 kilogramos resma, y al precio máximo de 7 pesetas 75 céntimos cada una, y se servirá doblado.

2.^a Serán de cuenta del contratista, además de los gastos de portes por las llaves fábreas hasta la estación de León, el pago de todos los gastos del papel sellado que ocasione la contrata, como también los

de derechos reales y contribución de contratista.

3.^a El suministro se hará de una sola vez en la primera quincena del mes de Enero próximo, y si no lo verificase así el contratista, tendrá que hacer las entregas en las fechas y cantidades que le designe el Regente de la Imprenta provincial.

4.^a El importe de papel proveido se satisfará por la Caja provincial el siguiente día de haberse hecho cargo de él el Sr. Inspector y el Regente de la Imprenta, deduciéndose los impuestos sobre pagos para el Tesoro.

5.^a Queda obligado el contratista a facilitar más resmas de las subastadas si durante el año fueren necesarios para este servicio, y a responder de los perjuicios que occasione por el incumplimiento de estas condiciones.

6.^a No podrá ser contratista el que se halle comprendido en las incapacidades colectadas en el art. 11 de la Instrucción sobre contratos públicos de 26 de Abril de 1900.

7.^a Se somete el contratista a las prescripciones señaladas en la referida Instrucción, como también la Corporación contratante.

León 20 de Noviembre de 1902.

Aprobado en sesión de este día por la Comisión provincial el anterior pliego de condiciones.—El Vicepresidente, *Cedro Díaz Ureña*.—P. A. de la C. P.: El Secretario, *García*.

Subasta de pan destinado al suministro del Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y el de León durante el año de 1903.

El dia 27 de Diciembre próximo, a las diez, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, con asistencia de Notario, la subasta de pan cocido para el Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y el León.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo a los modelos adjuntos, y en pliegos cerrados, que reintegrarán con una poliza de una peseta, y le entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber conseguido en la Caja provincial ó en la Sacursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos a que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador esté incapacitado para ser contratista, según disponen el art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito en otro 5 por 100, como garantía definitiva, exceptuándose el suministro de garbanzos si se hace de una sola vez la entrega. Los documentos de depósitos provisionales serán devueltos a los que no hayan sido agraciados con la adjudicación, y los deficitivos quedarán a las resillas del contrato. El depósito provisional para el pan será el de 588 pesetas, para el de garbanzos de León 225 pesetas, y para el de Astorga 125 pesetas.

En el Hospicio de Astorga tendrá lugar en la misma hora y en dicho día la subasta para los artículos que

se han de entregar allí, presidiendo el acto el Sr. Director del Establecimiento.

Las consignaciones del 5 por 100 podrán hacerse en la Caja de aquél establecimiento.

El acto de la subasta se dividirá en dos períodos, dedicando el primero á la licitación del pan cocido, y el segundo á la de garbanzos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastanteado por el Letrado D. Sotero Barrientos, Depositario de fondos provinciales.

Modelo de proposición para el pan cocido

D. . . ., vecino de, con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se compromete a suministrar al Hospicio de Astorga 42.000 kilogramos de pan cocido, desde 1.^a de Enero á 31 de Diciembre de 1903, al precio cada uno de (en letra y céntimos de peseta), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, y á la Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

(Fecha y firma)

Modelo de proposición para garbanzos

D. . . ., vecino de, con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se compromete a suministrar al Hospicio de León 90 hectómetros de garbanzos, desde 1.^a de Enero á 31 de Diciembre de 1903, al precio cada uno de (en letra y pesetas), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, y á la Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

(Fecha y firma)

(El modelo para garbanzos del Hospicio de Astorga se pondrá los licitadores como el anterior, con la diferencia de fijar 50 hectómetros).

Pliego de condiciones bajo las que se subasta el suministro de pan al Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y el de León.

Condiciones generales

1.^a El suministro de pan cocido será de 42.000 kilogramos, al tipo máximo de 28 céntimos uno; el de garbanzos para el de León será el de 90 hectómetros, 150 pesetas cada uno, y para el de Astorga el de 50 hectómetros 50 pesetas.

2.^a Los artículos á que se contrate la subasta se suministrarán acordándose a las necesidades de los establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada habrá bastante para las atenciones presupuestadas.

3.^a Los contratistas se obligan a conducir de su cuenta los artículos a los establecimientos, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se les designen por la Superiora de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario-Coutador. En el caso de no reunir las circunstancias previstas, se procederá por cuenta del contratista a comprarlos de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente.

No conformándose con la resolución de estos funcionarios, podrá acudir á la Comisión, si el suministro es para León, y al Director del

de Astorga cuando sea en esta ciudad.

4.^a El precio de cada artículo será el que queda fijado en la subasta, y su pago se verificará por me-
sualdades vencidas, en el pan cocido y en los garbanzos; entregándose de una sola vez se satisfará íntegro su importe.

5.^a Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiera presentado antes al señor Presidente de la subasta. Se reserva la Comisión provincial adjudicar los remates de lo que se refiere al Hospicio de Astorga para cuando sea conocida la doble subasta que allí tendrá lugar.

6.^a Verificándose el contrato a riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior ó invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, rescindiéndose á perjuicio del mismo en la forma prevista en el Reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción de 26 de Abril de 1900.

7.^a Se obliga el contratista á facilitar el papel sellado correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, al impuesto de contratista, al de pagos y derechos de Notario, como también al otorgamiento de escritura y gastos que ella ocasione, si resulta que á un mismo contratista se le adjudican artículos que importen 15.000 ó más pesetas.

Condiciones particulares

1.^a El pan ha de ser de harina de trigo, bien cocido y de buenas condiciones, cuya apreciación se hará por los encargados de recibirla, bajo su responsabilidad.

El peso que ha de tener cada pan lo señalará el Administrador y la Superiora del Hospicio, los cuales fijarán también al contratista con veinticuatro horas de anticipación la cantidad que ha de suministrar y hora de su entrega.

2.^a Los garbanzos serán de buena calidad, tamaño medio y cocerán bien.

León 20 de Noviembre de 1902.— Aprobado en sesión de este día por la Comisión provincial el anterior pliego de condiciones.—El Vicepresidente, *Cedreiro Díaz de Urreche*.— P. A. de la C. P.: El Secretario, *García*.

Anuncio de subasta para el suministro de víveres y combustible que se destinan á los Hospicios de León y Astorga durante el año 1903.

El dia 27 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado delegado, con asistencia de Notario, la subasta de los artículos que se expresan en el siguiente estado, tanto para el Hospicio de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán en papel de pesta sus proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que entregarán al señor Presidente tan luego como empiece el acto; dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber conseguido en la Caja provincial ó en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Está relevado de hacer depósito el que lo tenga constituido en el año corriente y alcance á cubrir el indicado tipo del 5 por 100.

Será rechazada la proposición si no se cumplen aquellos requisitos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el artículo 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los documentos aducidos del depósito de fianza provisional serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, después de haber sido adjudicado definitivamente el remate. Los adjudicatarios ampliarán los depósitos hasta el 10 por 100, excepto aquéllos que hagan el suministro de una sola vez.

En el Hospicio de Astorga podrán hacer las consignaciones del 5 por 100 los que allí concurren á la subasta, la cual tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial, tu solo para los artículos referentes al Establecimiento, sirviéndoles también los depósitos anteriormente constituidos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastanteando por el Letrado D. Salutor Barrientos, Depositario de fondos provinciales.

Modelo de proposición

D..... vecino de, con cédula personal que acompaña, se compromete á suministrar al Hospicio de (León ó Astorga), para el año 1903, el artículo ó artículos siguientes:

Por.... quintales métricos de.... ó.... pesetas.... céntimos.

Por.... litros de.... l....

Por.... kilogramos de.... k....

El documento de depósito provisional que se une cubre el 5 por 100 del importe del remate, con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el Boletín Oficial, y á la Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

(Fecha y firma.)

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se hace á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan para la Casa de Depósitos de León y Astorga desde 1.^a de Enero á 31 de Diciembre de 1903.

ARTÍCULOS	CÁLCULO de las cantidades que han de suministrarse	TIPO por unidad para el re- mate Pecetas Cte.	IMPORTE TOTAL Pecetas Cte.		
HOSPICIO DE LEÓN					
VÍVERES					
Carne de vaca.....	4.075 kilogramos.....	1 25	6.218 75		
Tocino.....	2.280 idem.....	1 05	4.218 >		
Aceite.....	1.700 litros.....	1 25	2.125 >		
COMBUSTIBLES					
Carbón de piedra: gallota lavada.....	565 quintales métricos.....	4 >	2.260 >		
Carbón de roble.....	80 idem id.....	8 60	665 20		
HOSPICIO DE ASTORGA					
VÍVERES					
Carne de vaca.....	1.500 kilogramos.....	1 >	1.500 >		
Tocino.....	1.100 idem	1 05	1.815 >		
Aceite.....	630 litros.....	1 05	661 50		
COMBUSTIBLES					
Carbón de encina.....	58 quintales métricos.....	9 50	551 >		
Idem de piedra: gallota lavada.....	180 idem id.....	3 25	585 >		

CONDICIONES GENERALES

1.^a Los tipos de subasta por unidad de cada artículo serán los que anteriormente se expresan, con el décimo de las cantidades que han de suministrarse, equivalencia é importe total.

2.^a Los artículos á que se contrae la subasta se suministrarán económidamente á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con mayor cantidad que la calculada hubiera bastante para las estocadas presupuestadas.

3.^a El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designen, y serán recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario Contador.

En el caso de no reunir las circunstancias previstas, se procedrá por cuenta del contratista á compras de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial de la Diputación.

4.^a El precio de cada especie será el que queda fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por meusualdades vencidas, en los artículos que por su índole se suministren diaria ó periódicamente. Las demás especies que se suministren de una vez, serán satisfactas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

5.^a Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando, precisamente en letra, el precio en pesetas y céntimos de peso á que se preteude contratar el servicio, cada kilogramo ó litro, según las especies, siendo rechazadas en el acto las que no se ajustan á este sistema métrico.

Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiese pre-

sentado antes al Sr. Presidente de la subasta. La Comisión provincial se reserva adjudicar el servicio si mejor postor después de conocido el doble remate en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

6.^a Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el mismo orden que quedan enumerados. En una misma proposición se pueden comprender dos ó más artículos.

7.^a Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior ó invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevista en el reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

8.^a Se obliga al contratista á facilitar el papel correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, al impuesto de contratista, al impuesto sobre pagos y derechos del Notario.

9.^a Qui si á un mismo licitador se hicieran adjudicaciones por valor de 15.000 ó más pesetas, queda obligado a otorgar escritura pública, satisfaciendo los gastos que oca-
sione.

CONDICIONES PARTICULARES

1.^a El tocino ha de ser preciso-mente del país ó asturiano, con ex-clusión de toda parte muscular ó huesosa, curado y de un grueso regular.

2.^a El aceite deberá ser de olivo, reunir las mejores condiciones: claro de color, limpio de borra y bengusto, siendo de cuenta de los contratistas los gastos de análisis y reco-
mendamiento, que precederán á la en-
trega.

3.^a La carne ha de ser de buena calidad, con exclusión completa de todo extremo de las reses, y sólo se-
rán admitidas reses enteras, la mitad de éstas ó la cuarta parte, alter-

nando por días, de modo que en uno se presente el cuarto delantero y en el otro el de atrás.

El Director del Establecimiento, antes de hacerse cargo del tocino, cerdo y demás artículos, dispondrá el reconocimiento facultativo, pagando los contratiendas respectivas los gastos que ésto ocasiona.

4.* El carbón de pista será galilea lavada, y el de roble y encina han de reunir las condiciones de seco, de leña nueva con corteza y limpio de todo tizo, piedras y tierra.

León 20 de Noviembre de 1902.— Aprobado por la Comisión en sesión de este día.— El Vicepresidente, *Cedrón Dueñas Ureña*.— P. A. de la C. P.: El Secretario, *García*.

SUMINISTROS

Anuncio de subasta para el suministro de varios artículos que se destinan a los Hospicios de León y Astorga durante el año 1903.

El día 27 de Diciembre próximo, a las trece, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado delegado, la subasta de los artículos que se expresan en la condición 1.º del pliego, tanto para el Hospicio de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán en papel de peseta sus proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que entregará al señor Presidente tan luego como empiece el acto; dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en la Subsede de Depósitos, como fianza provisoria, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos a que aspiren. Esté reservado de hacer depósito el que lo tenga constituido en el año corriente y alcance a cubrir el indicado tipo del 5 por 100.

Será rechazada la proposición si no se cumplen aquellos requisitos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los documentos educidos del depósito de fianza provisional serán devueltos á los que no hayan sido adjudicados, después de haber sido adjudicado definitivamente el remate. Los adjudicatarios ampliarán los depósitos hasta el 10 por 100, excepto aquellos que hagan el suministro de una sola vez.

En el Hospicio de Astorga podrá hacer las consignaciones del 5 por 100 los que allí concurren á la subasta, la cual tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial, tan sólo para los artículos referentes al Establecimiento, sirviéndoles también los depósitos anteriormente constituidos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastanteado por el Letrado D. Sotero Barrientos, Depositario de fondos provinciales.

Modelo de proposición

D...., vecino de, con cédula personal que acompaña, se compromete á suministrar al Hospicio de (León ó Astorga), para el año de 1903, el artículo ó artículos siguientes:

Por metros de á pesetas céntimos.

Por kilogramos de á

El documento de depósito provisional que se une cubre el 5 por 100 del importe del rojano, con arreglo al pliego de condiciones que figura

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan para la Casa de Expediciones de León y Astorga desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1903.

ARTÍCULOS	CÁLCULO de las cantidades que han de suministrarse	TIPO por unidad el rojano	IMPORTE	
			TOTAL Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

HOSPICIO DE LEÓN

CALZADO

Suela.....
Bocero blanco de 6 ó 7 libras cada piel.....
Bocero negro de 3 libras cada piel.....
Baldanas.....

500 kilogramos.....
103 ídem.....
89 ídem.....
3 docenas.....

3.75
6
8.50
25

1.807
618
629
75

ROPAS

Lienzo de lilo de varia de ancho.....
Idem de algodón de 30 pulgadas de ancho.....
Idem para forros de vestidos.....
Dril para trajes de verano.....
Mezclilla doble ancho para forros.....
Diyeta verde para ropajes.....
Papel para dijimales.....
Papel Sonotex.....
Idem de Chinchilla.....
Mantones de lúbrigo para las muchachas.....
Mantas encarnadas de 6 libras de peso cada una.....

800 metros.....
500 ídem.....
300 ídem.....
600 ídem.....
630 ídem.....
250 ídem.....
400 ídem.....
500 ídem.....
150 mantones.....
12 mantas.....

1
1
1
1
1
25
75
5.25
4
4

800
275
270
600
567
569
300
2.152
200
600
120

HOSPICIO DE ASTORGA

CALZADO

Suela.....
Bocero negro fino.....
Vaquillinas finas.....

270 kilogramos.....
40 ídem.....
70 ídem.....

3.00
7.50
5

972
350
350

ROPAS

Lienzo de lilo de varia de ancho.....
Idem de algodón de 30 pulgadas de ancho.....
Indiana fuerte para vestidos, de 4/4.....
Papel pardamente para trajes de acogidos.....
Mezclilla de doble ancho.....
Panuelos-mafatillas para las mochigas.....
Mantas del país de 3 kilogramos de peso.....

400 metros.....
400 ídem.....
350 ídem.....
180 ídem.....
300 ídem.....
10 pañuelos.....
2 manta.....

1
1
1
5.50
100
100
12

400
48
73
255.50
990
220
100
144

CONDICIONES GENERALES

1.* Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que anteriormente se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivalente al importe total.

2.* Los artículos á que se combina la subasta, se suministrarán acuñándose á las necesidades de los establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mejor el consumo, que el con menor cantidad que la calculada habrá de bastante para las estaciones presupuestadas.

3.* El contratista se obliga a conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designen, y serán recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario-Contador.

En el caso de no reunir las circunstancias provistas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlos de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conforme con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial de la Diputación.

4.* El precio de cada especie será el que queda fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualmente vencidas, en los artículos que por su índole se suministren diariamente ó periódicamente. Las demás especies que se suministren de una vez, serán satisfechas

tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

5.* Los proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando, precisamente en letra, el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo, ó metro, segú las especies; siendo rechazadas en el acto las que no se ajusten á este sistema numérico. Si abiertos los pliegos resultaren dos o más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiese presentado antes al Sr. Presidente de la subasta. La Comisión provincial se reserva adjudicar el servicio al mejor postor después de conocido el doble remate en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

6.* Se verificará una subasta por cada artículo y establecimiento, por el mismo orden que quedan enumerales. En una misma proposición se pueden comprender dos ó más artículos.

7.* Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo a la ley, es imprudente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de premio y procedimiento administrativo, y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevista en el regla-

mento de Contabilidad provincial á instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

8.* Se obliga al contratista á facilitar el papel correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, y á la contribución de contratista y al impuesto sobre pagos.

CONDICIONES PARTICULARES

1.* La vaca, bocero y vaquilla procederá de pieles de ganado vacuno, y el peso de cada vaquilla no excederá de siete libras. 2.* En la Contaduría de la Diputación se hallan de manifiesto las muestras de los artículos de calzado y ropa destinados a los Hospicios de León y Astorga, y dichos establecimientos pueden acudir los que deseen tomar parte en la subasta de las demás especies, con el objeto de enterarse de los tipos que hoy se consumen, conforme á las cuales ha de hacerse el suministro á que se contrate el presente.

León 20 de Noviembre de 1902.— Aprobado por la Comisión en sesión de este día.— El Vicepresidente, *Cedrón Dueñas Ureña*.— Por acuerdo de la Comisión provincial: E. Secretario, *Leopoldo García*.

Subasta de harinas de trigo para el suministro del Hospicio de León de Enero á Diciembre de 1903.

El día 27 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, con asistencia de Notario, la subasta de harinas destinadas á la elaboración de pan para los encargados en el Hospicio de León, cuyo suministro comprende desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1903.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que reintegrarán con una póliza de una peseta, y le entregará al Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial el 5 por 100 del total importe del contrato.

Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito hasta el 10 por 100, como garantía definitiva.

Los documentos provisionales de depósito serán devueltos á aquellos á quienes no se adjudique el suministro, y el definitivo se entregará cuando haya terminado la contrata.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastanteado por el Letrado D. Sotero Barrientos, Depositario de fondos provinciales.

Modelo de proposición

D...., vecino de ..., con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se compromete á suministrar al Hospicio de León desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1903, la cantidad de 468 quintales métricos de harina al precio cada uno de... (en letra), todo con arreglo al pliego de condiciones que fi-

gura inserta en el BOLETÍN OFICIAL y á la Instrucción sobre contratos de 26 de Abril de 1900.

(Fecha y firma)

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de harinas con destino á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León.

Condiciones generales

1.^a El suministro será de 468 quintales métricos de harina, que se presuponen necesarios, al tipo máximo de 35 pesetas 88 céntimos cada uno, y se hará en provisión económicamente á las necesidades del Estado, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestarias.

2.^a Se obliga al contratista á conducir de su cuenta las harinas al Estado, quedando libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se le designen, siendo recibidas por la Superiora de los Hijos de la Caridad, Administradora y Secretario Contador; cuyos funcionarios cuidarán de separar de cada entrega los sacos necesarios para elaborar dos ó tres horneadas de pan, y si resultasen con las condiciones necesarias, durán por recibido el artículo, expediendo el orden de pago. En el caso de no reunir las circunstancias previstas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sin perdiendo el mismo porjuicio si no verificase la entrega oportunamente. No conformándose con la resolución de que los funcionarios, podrán acudir á la Comisión provincial, que resolverá definitivamente y sin ulterior recurso.

3.^a El precio de este artículo será el que quede fijado en la subasta, y su pago, una vez admitidas las harinas, se hará sin dilación.

4.^a Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiere presentado antes al señor Presidente de la subasta.

5.^a Se obliga al contratista á facilitar el papel sellado correspondiente para la subasta y adjudicación, el pago de derechos reales, al impuesto de contratista, al de pagos y derechos al Notario.

6.^a Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es imprudente toda reglamentación de aumento de precio por circunstancias no expresadas, terminantemente en este anuncio, uno cuando aquella provenga de fuerza superior ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al remitente por la vía de premio y procedimiento administrativo, y se resguardará porjuicio del mismo en la forma prevista en el reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción de 26 de Abril de 1900.

7.^a El contratista queda obligado á elevar á escritura pública el contrato, siendo de su cuenta los gastos que esto ocasione.

Condiciones particulares

1.^a Las harinas han de ser de 2.^a clase, sin mezcla de otras semillas y sustancias, ni han de proceder de remolienda. Los embases serán de nueva condición y quedarán para el contratista una vez descargados.

2.^a La entrega se hará por sextas

partes en los cuatro últimos días de cada mes, pudiendo el contratista, sin embargo, hacer entrega de mayor cantidad con tal que no pase de la necesaria para un trimestre.

3.^a Si por no reunir las harinas las condiciones exigidas fueren desechadas y no puestos oportunamente, se adquirirán por cuenta del contratista, siendo responsable del quebranto ó sobreprecio á que se compren, quedando en el deber de recibir el pan elaborado.

León 20 de Noviembre de 1902.

Aprobado en sesión de este día por la Comisión provincial el anterior pliego de condiciones.—El Vicepresidente, Cesáreo Duscas Ureña.—Por acuerdo de la Comisión provincial: El Secretario, García.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Notificación de Cédulas personales

CIRCULAR

Ha dispuesto la Dirección General de Contribuciones en una orden del día 30 de Octubre próximo pasado que los Ayuntamientos de esta provincia formen el padrón de cédulas personales que habrá de regir en el próximo año de 1903, durante el mes actual y el siguiente.

Para que tenga cumplimiento lo mandado, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes por este medio.

La práctica siguiente por los encargados de las aperaciones para la formación de ese documento oficial, relativa á esta Administración de hacer pruebas advertencias y citas de las disposiciones vigentes, pero la últimamente dictada, es ésta la Real orden de 31 de Marzo de este año, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de este provincia núm. 45, del día 14 de Abril siguiente, que se refiere á las clases pasivas y á todos los perceptores de sueldos ó haberes del Estado, por haberse hecho pública después de formado el padrón de este año ha de ser objeto de mención especial, porque altera esencialmente la práctica anterior. Hasta este año estaba mandado que los señores habilitados proveyeran de cédula á las clases activas y pasivas, sucediéndolas en la Administración, consiguiera que fuese el lugar de residencia habitual de los perceptores de sueldos ó pensiones del Estado, y la Real orden citada ha dispuesto que las clases pasivas adquieren por sí las cédulas y figuren en los padrones de los Ayuntamientos en que tengan su vecindad. Y que igualmente las clases activas que no residan en las capitales de provincia figuren en los padrones de los Ayuntamientos á que pertenezca su residencia habitual.

Por esta razón están obligados á llenar su declaración correspondiente y cebarán incluyendo en el padrón de vecinos los señores que cobren haber del Estado, ya sea jubilación, viudez, pensión, etc., como clases pasivas ó haber como clase activa, cualquiera que sea el cargo que desempeñen.

Dichos señores cuidarán de la formación del padrón, de que se incluyan todos los veci-

nos mayores de 14 años; de que se consigan en las declaraciones las cifras de contribución, rentas, sueldos, alquileres, etc., para que la clasificación de la cédula que corresponda se haga con perfecto conocimiento de causa. Y asimismo que una vez formado ese documento, se exponga al público durante el plazo marcado y se oigan las reclamaciones que contra el mismo se presenten. Y por último, que al ser remitido para su consideración á esta Administración, vengan acompañados de los documentos correspondientes.

Confia esta Administración que prestarán los señores Alcaldes y de

más personas llamadas á intervenir en la confección de ese documento, todo en atención á esos trabajos, y que cuidando de señalar debidamente la clase de cédula que á cada vecino corresponde, evitarán perjuicios tanto á la Hacienda pública quanto á los fondos municipales que directamente administran, sin menoscabar los de los vecinos, que son tan legítimos como los anteriores.

León 18 de Noviembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Santiago de Herreras.—V.^aB.: El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

TESORERIA DE HACIENDA

PROVINCIA DE LEÓN

RELACIÓN de los deudores por suscripción á la Gaceta de Madrid, con expresión de los trimestres que adeudan, a los cuales se les concede el plazo de quince días para satisfacerlos en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, y de no efectuarlo se procederá contra los mismos por la vía ejecutiva de premio.

ENTIDADES	Trimestres que adeudan	Año á que pertenezcan	Importo Pesetas Cls.
Ayuntamiento Valle de Folloledo.....	1. ^a y 2. ^a	Dol. 91 al 92	40 ▪
Idem Álvarez.....	1. ^a al 4. ^a	93 al 94	80 ▪
Idem ídem.....	1. ^a al 4. ^a	97 al 98	80 ▪
Idem ídem.....	1. ^a al 4. ^a	98 al 99	80 ▪
Maximino A. Minón.....	3. ^a	1902	20 ▪
Idem ídem.....	4. ^a	95 al 96	12 34
Idem ídem.....	1. ^a al 3. ^a	96 al 97	60 ▪
Ayuntamiento Carracedelo.....	4. ^a	98 al 99	20 ▪
Idem ídem.....	1. ^a y 2. ^a	99 al 900	40 ▪
Idem ídem.....	1. ^a al 4. ^a	1900	80 ▪
Idem ídem.....	1. ^a al 4. ^a	1901	80 ▪
Idem Candín.....	1. ^a al 3. ^a	1902	60 ▪
Idem ídem.....	3. ^a	1902	20 ▪
Idem Encinedo.....	4. ^a	1901	20 ▪
Idem ídem.....	1. ^a y 2. ^a	1902	40 ▪
Idem Valdevimbre.....	3. ^a y 4. ^a	1901	40 ▪
Idem ídem.....	1. ^a y 2. ^a	1902	40 ▪
Idem Benzuza.....	3. ^a	1902	20 ▪
Idem Garafea.....	2. ^a y 3. ^a	1902	40 ▪
Idem Paraduseca.....	3. ^a	1902	20 ▪
Idem San Andrés del Rubalcado.....	1. ^a , 2. ^a , 3. ^a	1902	60 ▪
Idem Santa María del Páramo.....	1. ^a	1902	20 ▪
Idem La Beza.....	3. ^a	1902	20 ▪
Idem Castrocontrigo.....	3. ^a	1902	20 ▪
Idem Castropodame.....	3. ^a	1902	20 ▪
Idem Gradielos.....	3. ^a	1902	20 ▪
Idem Ponferrada.....	3. ^a	1902	20 ▪
Idem Puente Domingo Flórez.....	3. ^a	1902	20 ▪
Idem Riego de la Vega.....	3. ^a	1902	20 ▪
Idem La Robla.....	3. ^a	1902	20 ▪
Idem San Esteban de Vizquesa.....	2. ^a	1902	20 ▪
Idem San Justo de la Vega.....	2. ^a	1902	20 ▪
Idem Santa Coloma de Somoza.....	3. ^a	1902	20 ▪
Idem Soto de la Vega.....	3. ^a	1902	20 ▪
Idem Soto y Amío.....	3. ^a	1902	20 ▪
Idem Teverga.....	3. ^a	1902	20 ▪
Idem San Martín de Moreda.....	3. ^a	1902	20 ▪
Idem Chozas de Abajo.....	1., 2., 3. ^a	1902	60 ▪
TOTAL.....			1.853 34

León 15 de Noviembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balaca.—V.^aB.: El Delegado de Hacienda, E. G. de la Vega.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez, vecino de León, en representación de D. Pedro Gutiérrez, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno Civil de esta provincia, en el día 18 del mes de Abril, á las once, una solicitud de registro pidiendo una demarcación para la mina

de hulla llamada San Antonio, situada en término del pueblo de Palide, Ayuntamiento de Reyero. Hace la designación de la citada demarcación á San Antonio en la forma siguiente:

Dicha demarcación se encuentra entre las concesiones de las minas San Antonio, núm. 2.473, y Primaveral, núm. 2.108, resultando del reconocimiento del terreno, que entre dichas minas resulta un espacio de 190.787 c.uros cuadrados.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el de-

pósito preventivo por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se autoriza por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de blindaria vigente.

El expediente tiene el n.º 3.059
León 11 de Noviembre de 1902.
—E. Cantalapiedra.

Audiencia provincial de León

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Presentado escrito con fecha 22 de Septiembre último por el Procurador D. Estanislao Gutiérrez Echaverrí, interponiendo recurso contencioso-administrativo en nombre de D. Juan Ferreras Valdés, vecino de Cistierca, contra resolución del Gobernador civil de esta provincia, fecha 13 de Octubre de 1900, por la cual se le declara responsable al pago, de 550 pesetas, en concepto de Depósito que fué de los fondos municipales de aquél Ayuntamiento durante el ejercicio de 1895 a 96, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio de este anuncio en el Boletín Oficial para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar á la Administración:

Dado en León á 14 de Noviembre de 1902.—El Presidente, Vital López.—P. M. de S. S.: El Secretario, Fortunato Vargas y Zamora.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Cabrerizos del Río

El día 26 del actual, y hora de diez doce de la mañana, tendrá lugar el sorteo á vista libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumo, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó persona en quien delegue y de una Comisión de su cargo, para el año de 1903, bajo el tipo que importan los urcheros del Tesoro y recaudos autorizados, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

No tuviese resultado satisfactorio, se celebrará en el mismo local, y hora indicada, una segunda subasta en el dia 3 del próximo mes de Diciembre; y si tampoco en ésta diaria resultado, se celebrará una tercera y última subasta el dia 8 del mismo mes.

Cabrerizos del Río 18 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Donato García.

Alcaldía constitucional de Villamol

Con autorización previa de la superioridad, se vendrán en este Ayuntamiento 74 fanegas de trigo que existen en el Pósito de Villamol, 68 en el de Villacalbury, y 57 en el de Villapescoso. Cuya venta será en subasta pública por pujas á la lana, la cual tendrá lugar en la casa consistorial de este Municipio el dia 30

del corriente mes, hora de las once de la mañana.

El precio para la venta por fanega, será el que tuviere en el mercado del dia anterior á la subasta, y es condición que para optar al remate han de conseguir los licitadores el 5 por 100 del valor á que asciende el grano de cada Pósito.

Villamol 16 de Noviembre de 1902
—Francisco Gil.

Don Daniel Garrido Escobar, Secretario del Ayuntamiento de Valverde del Camino.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este Ayuntamiento el dia 22 de Septiembre próximo pasado, se halla un acuerdo del tenor siguiente:

«En tal estado, visto el déficit de 1.064,71 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1903, esta Corporación, en cumplimiento de lo que determina el art. 2º de la Real orden-circular de 8 de Agosto de 1878, puso á revisar todas y cada una de las partidas del dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su inviolación, sin que la misma deba introducir economía alguna en los gastos, por ser para y necesariamente indispensables las consignaciones para cubrir las obligaciones a que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las 1.064,71 pesetas que suma el déficit del expuesto presupuesto, la Junta entró á deliberar sobre los que en su preferencia debían establecerse que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Disintido ampliamente el asunto, y teniendo en cuenta la municipalidad que sobre el establecimiento de consumos que la Hacienda tiene señalada á este distrito no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100, segúndolas órdenes, ni aunque se perciba sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad proponer al Gobernador de S. A. el establecimiento de un impuesto móvico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en la localidad durante el próximo año de 1903, cuyos dos artículos, los constituyen el gravamen de 25 céntimos de peseta por cada 100 kilos, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1º del art. 189 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, segúndose se expresará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 320.000 kilos de paja y 106.000 de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las 1.065 pesetas á que asciende el déficit. Se dispuso, por último, que el presidente acuerde se haga al público por término de quinientos días, y que se anuncie en el Boletín Oficial de la provincia para atender las reclama-

ciones que puedan presentarse, según dispone la Real orden citada y sus reglas 2º, 3º y 6º de la del 27 de Marzo de 1887, y transcurrido el

plazo se remitiera al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos que determinan esta última disposición.

TARIFA QUE SE CITA

ESPECIES	Unidad Kilogramos	Número de unidades que se calcula de consumo al año	Precio medio de la unidad Pesozas Cls.	Derechas en unidades Pesozas Cls.		Producto anual calculado Pesozas Cls.
				Pesozas Cls.	Pesozas Cls.	
Paja.....	100	3.200	2	0 26	800	
Leña.....	100	1.060	2	0 25	265	
Total.....						1.065

Alcaldía constitucional de Barrios de Salas

Por término de quince días se harán expuestas al público las cuentas Municipales correspondientes á los ejercicios de 1900 y 1901, para que durante dicho plazo puedan firmar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado que sean no serán admitidas por justas que fuesen.

Barrios de Salas 10 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Cándido Fernández.

Alcaldía constitucional de Gastropodame

El repartimiento de contribución urbana que ha de regir en 1903, se hará confesionado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que reclamaciones.

Gastropodame, 14 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Cipriano Reguero.

Alcaldía constitucional de Santas Marias

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, en la Secretaría de ese Ayuntamiento, los repartimientos de rústica, colonia y pecuaria, así como el de urbana, para el próximo año de 1903.

Pueden los contribuyentes presentar, durante dicho plazo, las reclamaciones que estiman convenientes; pues una vez transcurrido no serán admisibles.

Santas Marias 14 de Noviembre de 1902.—El alcalde, Manuel Bermudo.

Alcaldía constitucional de Villamán

Terminado el repartimiento individual por la contribución de la riqueza urbana para el próximo año de 1903, se hará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en suelos comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Villamán 18 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Luis Martínez.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

Se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días, los repartos de urbanas y rústicas, colonia y pecuaria, y por el de quinientos la matrícula industrial de este Ayuntamiento pa-

ra el próximo año de 1903, sobre los que podrá reclamar todo contribuyente en los mismos comprendidos, que se considere perjudicado; advirtiendo que transcurridos que sean los indicados plazos, no será oída reclamación alguna aunque se considere justa.

Cimenes de la Vega a 16 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Valentino Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Benavides

Formado el repartimiento de la contribución territorial por urbana de este Ayuntamiento para el año próximo de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, a fin de que cualquier interesado pueda examinarla y formular las reclamaciones procedentes; en la inteligencia de que transcurrido el plazo indicado, no serán atendidas.

Benavides 15 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Romero.—P. S. M.: Manuel Rubio, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villaquejida

Formada la matrícula de la contribución industrial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de diez días, para oír las observaciones que respecto a la misma puden hacerse.

Villaquejida 13 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Miguel Fernández.

Alcaldía constitucional de Barrios de Salas

Por término de ocho días se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como también el de urbana, para el próximo año de 1903, para que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que crean convenientes; pasado este plazo, no serán atendidas.

También se halla formada y expuesta al público la matrícula industrial por término de quince días para dicho año de 1903, a fin de que puedan examinarse y formular reclamaciones cuantas personas lo desearen.

Barrios de Salas 15 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Cándido Fernández.

Alcaldía constitucional de Valdelugueros

Formado el padrón de edificios y solaros de este Ayuntamiento para el año natural de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan presentar o hacer las reclamaciones que crean convenientes; para transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Valdelugueros a 15 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Lucas Díez.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

Formada la matrícula para el año de 1903, de los industriales de este Municipio, se halla expuesta al público por término de diez días, a fin de que los mismos y cuantas personas deseen examinarla puedan ha-

cerlo y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho término no serán oídas y se remitirán a la superioridad.

Villanueva de las Manzanas a 15 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Esteban Blanco.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sit

No habiendo surtido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos de consumo de este Ayuntamiento para el año de 1903, tendrá lugar, por tanto, en la casa consistorial del mismo, el día 27 del corriente mes, desde las trece á las quince, y ante una Comisión de la Corporación, el arriendo con la facultad de exclusiva de las ventas al por menor de los vienes, agujedetes, aceite, jabón y carnes frescas que se expongan á la venta.

El arriendo tendrá lugar por pujas á la llave, bajo el tipo y con sujetos al pliego de condiciones que esténdase de manifiesto en la Secretaría.

Si no hubiere licitadores en la primera subasta, se celebrará la segunda el dia 28, á igual hora, rectificando los precios de venta; y si en ésta no hubiere licitadoras, se celebra la tercera y última el dia 30 del actual, á igual hora que las anteriores.

Palacios del Sit 19 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Álvarez.

Se halla terminado el repartimiento de rústica y pecuaria de este Ayuntamiento, correspondiente al año 1903, y se halla expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días para oír de reclamaciones; spirado dicho plazo no serán atendidas.

Palacios del Sit 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Álvarez.

Alcaldía constitucional de Ardoa

No habiendo dado resultado los arriendos á venta libre de los derechos de consumo para el año de 1903, se procederá al de la exclusiva por el grupo de liquidos y carnes, bajo el tipo y pliego de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará de diez á doce del dia 28 del actual, en la sala de sesiones, y si no hubiere licitadores, se celebrará una segunda y última el dia 6 del próximo Diciembre, en las horas y local designados para la primera.

Ardoa 19 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Nicolás Álvarez.

Alcaldía constitucional de Vega de Infanzones

Formados los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año de 1903, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Vega de Infanzones 15 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Faustino Andrés.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Terminado el repartimiento de la contribución urbana de este Ayuntamiento para el año de 1903, queda

expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días. Durante el que pueden los contribuyentes examinarlo y hacer cuales reclamaciones estimen justas.

Villafranca del Bierzo 16 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Bernardo D. Ovelar.

Alcaldía constitucional de Villadangos

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, los repartos de la contribución rústica y pecuaria y urbana para el año de 1903, á fin de que puedan ser examinados por cuentos lo deseoso y presentar las reclamaciones que crean asistirlas á su derecho; pasado que sea dicho plazo no serán tenidas en cuenta.

Villadangos 16 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, José Fernández.

Alcaldía constitucional de Valderrueda

Por término de ocho y diez días, respectivamente, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de contribución por rústica urbana y matrícula industrial para 1903, a fin de que en dichos plazos puedan los contribuyentes examinar aquellos documentos y presentar contra ellos las reclamaciones que crean convenientes.

Valderrueda 16 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Luciano García.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigal

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, los repartimientos de las contribuciones de rústica y pecuaria y urbana que han de regir en el año próximo de 1903. Durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarlos y hacer reclamaciones; pasados no serán atendidas.

Igualmente se halla expuesta por diez días al público en la Secretaría la matrícula industrial para 1903, al mismo objeto.

Santa Cristina 16 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Ambrosio Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villaseca

Formados los repartimientos de rústica, colonia y pecuaria para el año de 1903, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, á fin de que en dicho plazo puedan ser examinados en la Secretaría por cuentos contribuyentes se tomen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes; atendiendo que estos no podrán versar más que sobre errores aritméticos en la aplicación del gravamen de distintos conceptos.

Villaseca 15 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Felipe Tegorina.

Alcaldía constitucional de Quintanilla de Somozas

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los repartimientos de contribución territorial rústica y pecuaria, como también el de urbana, confeccionados por la respectiva Junta para el próximo año de 1903. Durante

dicho plazo podrán los en ellos comprendidos examinárselos y presentar las reclamaciones consignadas; pues pasado que sea no serán oídas por justas y legítimas que sean.

Quintanilla de Somozas 15 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Gabriel Prieto.

Alcaldía constitucional de Lillo

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1903, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días. Dentro de los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no les serán atendidas.

Lillo 16 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Dionisia G. Tegorina.

Alcaldía constitucional de Priañanza del Hierro

Terminados los repartimientos de territorial y pecuaria, y el de lucos urbanos de este Municipio para el ejercicio de 1903, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que en dicho plazo, previo examen, puedan los contribuyentes examinar aquellos documentos y presentar contra ellos las reclamaciones que crean oportunas.

Igualmente se halla expuesta al público por el mismo término la matrícula industrial para que los en ella comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Priañanza 16 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Jerónimo Moreno.

Alcaldía constitucional de Villadeacanes

Según me participan los vecinos de Otero, pueblo de este Ayuntamiento, Agustín García Trilacido y Pedro Pérez Valls, y el de Parandones, barrio de este pueblo, Antonio Guerero García, el dia 8 del mes actual se asentaron de la casa patera sus respectivos hijos, de los dos primeros, y el hijoastro del tercero, llamados Manuel García y García, Agustín Pérez González y Fiorenzo Aire García, de 17, 18 y 19 años de edad, respectivamente, y cuyas señas son las siguientes:

Los de Manuel García y García

Estatura proporcionada á su edad, pelo, cejas y ojos negros, color blanco; visto pantalon, chaleco y chaqueta de punto color negro, boina negra, y calza borceguines id.

Los de Agustín Pérez González

Estatura alta, pelo y cejas negros, ojos negros, color dorado; visto pantalon, chaleco y chaqueta de punto color negro, boina negra, y calza borceguines negras.

Los de Florentino Aire García

Estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, barba poca, color blanco; visto pantalon, chaleco y chaqueta de punto color negro, boina azul y calza borceguines blancos.

Por lo tanto, ruego á las autoridades y Guardia civil procedan á su busca y captura, poniéndoles á disposición de este Alcalde, cosa de ser habidos, para entregártelos á sus padres.

Villadeacanes 12 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, José Querol.

*Alcaldía constitucional de
Urdiales del Páramo*

Se hallan terminados y expuestos al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la riqueza rural y urbana para el próximo año de 1903, a fin de que los contribuyentes en ellos incluidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas, dentro de dicho plazo; pasedo el cual no serán atendidas.

Urdiales del Páramo á 14 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Santiago Juan.

*Alcaldía constitucional de
Fabero*

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de territorial y urbana de este Municipio para el año de 1903, con objeto de que los contribuyentes en los mismos comprendidos formulen las reclamaciones que crean convenientes, en término de ocho días; pues pases que no sean serán oídas las que se presenten.

Con el mismo objeto, y por término de quince días, se halla también de manifiesto la matrícula industrial para el mismo año.

Fabero 15 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Eugenio Terrón.

JUGADOS

El Licenciado Don León Laredo Blanco, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que para pago á don Antonio López, de esta vecindad, de cien pesetas, intereses y costos, á que en juicio verbal tué condensado Domingo Rodríguez Alvarez, vecino de Otero, se venden en público subasta, como de la propiedad de ésto, los bienes siguientes:

Una casa, por lo bajo, cubierta de lona, de sesenta y cuatro metros cuadrados de superficie en el hondo del lugar del pueblo de Otero; tasa da en cincuenta pesetas.

Un huerto, de cuatro áreas, en dicho término, sitio de las eras; en retorta y cinco pesetas.

Una tierra, de seis áreas, en dicho término, sitio de Cantalobos; en cinco pesetas.

Dieciocho pies de cañizo ingerto, en terreno común de dicho pueblo; en setenta pesetas.

Un huerto, regadio, de un área en el mismo pueblo, á la fuente de la era; en treinta pesetas.

Y una tierra, en Santa Olalla, término de San Lorenzo, de tres áreas; en treinta pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día seis del próximo Diciembre, de once á doce. No existen títulos de propiedad. Los licitadores consiguerán el diez por ciento del valor de las fiacas, á los cuales no se admitirá postura que no cubra

las dos terceras partes de la tasa.

Dado en Ponferrada á autores de Noviembre de mil novecientos dos.—León Laredo.—P. S. M.: Adelmo Pérez, Secretario suplente.

Don Angel Reguero, Juez de primera instancia del partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y por la Escrivania del que refunda, se siguen autos promovidos por el Procurador del mismo D. Fermín García, en nombre y con poder de D. Tomás y D. Vicente Rodríguez y Rodríguez, vecinos, respectivamente, de Villamar y Lillo, en esta provincia de León, en demanda de que se haga declarar herederos ab intestato de su señor hermano D. Baldomero Rodríguez y Rodríguez, natural de Puebla de Lillo, en el partido de Riaño, y vecino y Parroco que fué de Ro liegos, en este partido judicial, hijo de D. Baltasar y de D. María, que falleció en el pueblo de su vecindad el día ocho de Febrero del año actual, bajo testamento clóstrico, que por no reunir los requisitos legales, no se elevó á escritura pública y quedó por consiguiente nulo y de ningún valor.

En su consecuencia, y de conformidad á lo preceptuado en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Ejecución civil, se llama á todos los que se crean con igual o mejor derecho que las recurrentes D. Tomás y D. Vicente Rodríguez á la fuerza del Señor D. Baldomero Rodríguez, para que se presenten á reclamarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; proviniéndoles que de no comparecer dentro de dicho término, se acordará la que proceda y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valencia de Don Juan á dieciocho de Octubre de mil novecientos dos.—Ángel Reguero Guisasola.—El Escrivano, Manuel García Álvarez.

Don Angel Reguero Guisasola, Juez de instrucción del partido de Valencia de Don Juan.

Por la presente requisitoria se clama y llama á Gerardo y José Ramos, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Valladolid y León, comparezcan en este Juzgado con

objetivo de recibirles declaración investigatoria en el sumario que se instaura contra los mismos y Guillermo Carro Juárez, vecino de Mayorca, y preso en estas cárceles, sobre sustracción de tres vacas de Santiago Alcaza, vecino de Cobas, en este término municipal; lojo y aprecimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las autoridades y se ordena á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado de los referidos dos procesados.

Dada en Valencia de Don Juan á 10 de Noviembre de 1902.—Ángel Reguero Guisasola.—El Escrivano, Manuel García Álvarez.

Don Celedonio Gutiérrez Fernández, Juez municipal suplente de Rodiezmo y su término.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Poladura de Rodiezmo, á veinte de Septiembre de mil novecientos dos; el Sr. D. Celedonio Gutiérrez Fernández, Juez municipal en funciones de este término, ha examinando el precedente juicio verbal civil, celebrado entre D. Francisco Díez Rodríguez, en concepto de apoderado de D. Rosendo Rodríguez y D. Lorenzo Gutiérrez Castañón, en reclamación de cantidad metálica:

«Dicho que debió de condenar y condene al demandado D. Lorenzo Gutiérrez Castañón al pago de ciento treinta y dos pesetas setenta y cuatro céntimos al demandante, en el concepto que lo es D. Francisco Díez Rodríguez, al pago de las costas y papel invertido en este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. De todo ello como Secretario certifico.—Celedonio Gutiérrez.—Ante mí, Dionisio Morán, Secretario.»

Pronunciamiento.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública, en el pueblo y fecha que expresa.—Dionisio Morán, Secretario.

X para que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado D. Lorenzo Gutiérrez, declarado en rebeldía, expido la presente en el Juzgado municipal de Rodiezmo á veintiocho de Septiem-

bre de mil novecientos dos.—Celestino Gutiérrez.—Dionisio Morán, Secretario.

Juzgado municipal de Renedo de Valdetorres

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre por espacio de quince días; debiendo los solicitantes acompañar á las instancias los documentos que justifiquen las circunstancias de optitud que tengan.

Renedo de Valdetorres á 11 de Noviembre de 1902.—Bonifacio Manzano.—El Secretario interino, Andrés Villarruel.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Luis Tolivar de la Vega, primer Teniente del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este Regimiento Baltibino García Potes por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitorio llamo, citó y emplazó al expresado soldado Baltibino García Potes, natural de Sorribas, Ayuntamiento de Villadevanes, provincia de León, hijo de Manuel y de Potonia, de 24 años de edad, de oficio jornalero, y de 1,612 metros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que lo resultan en el expediente que se lo sigue; bajo aprecimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado en rebeldía, párante el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Baltibino García Potes, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta pleca y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 6 de Noviembre de 1902.—Luis Tolivar.

ANUNCIO PARTICULAR

Se halla de manifiesto por término de ocho días, desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, el repartimiento de la conservación del couce del Cabildo de Villatorres, Mancilleros, San Justo y Roderos, en casa de Máximo Redondo.